



Tribunal Constitucional

# COMUNICADO

Se pone en conocimiento público que en la sesión de Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial del 28 de octubre de 2021, el Pleno, por unanimidad, acordó lo siguiente:

El artículo 139, inciso 8 de la Constitución establece “el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”, también aplicable a la justicia constitucional. Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece, en su parte pertinente, que “en ningún caso el Tribunal Constitucional deja de resolver”.

Por tanto, en los procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y de Cumplimiento, que, de conformidad con el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, son de conocimiento del Pleno, de no ser posible alcanzar cuatro votos conformes, la sentencia se obtendrá por tres votos conformes, en interpretación concordada con el primer párrafo del artículo 117 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Lima, 28 de octubre de 2021

Oficina de Imagen Institucional